



REGLAMENTO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**Publicado en el Periódico Oficial No. 35, de fecha
5 de agosto de 2005, Tomo CXII.**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California y tiene por objeto crear el Instituto de la Mujer en el Municipio, así como establecer la equidad de género entre hombres y mujeres e igualdad de derechos y oportunidades entre ambos sexos, en los términos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, así como en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 2.-Se crea el Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Ayuntamiento de Mexicali, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de atribuciones, objetivos y fines, en los términos de este reglamento, el cual contará con la estructura administrativa que determine el reglamento interior.

El domicilio legal del Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, será la Ciudad de Mexicali, pudiéndose establecer oficinas representativas en otras localidades del Municipio.

ARTÍCULO 3.-Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

INSTITUTO: al Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California;

JUNTA DIRECTIVA: Al Órgano de gobierno del Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California;

CONSEJO CONSULTIVO: Al Consejo Consultivo del Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California;

PROGRAMA: El programa Institucional de la Mujer.



REGLAMENTO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 4.-El Instituto estará agrupado en el sector que determine el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5.-El objeto del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad e igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social de la entidad, bajo el criterio de transversalidad en las políticas públicas y con un enfoque que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la equidad social.

ARTÍCULO 6.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Elaborar el Programa Municipal y coordinar las acciones en él contenidas;

II.-apoyar la formulación de políticas públicas e impulsar las propuestas de la sociedad, para alcanzar la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para la mujer en el ámbito político, social, cultural y económico, e incorporar este principio en la planeación del desarrollo municipal;

III.-Impulsar la incorporación de los lineamientos del Programa en el programa anual de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, así como en el de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;

IV.-Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y subprogramas que se establezcan en el Programa;



REGLAMENTO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

V.-Procurar, impulsar y apoyar ante los poderes públicos del Estado, acciones dirigidas al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

VI.-Establecer y operar en coordinación con el Comité de Planeación del Desarrollo del Ayuntamiento y otras dependencias del mismo, un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la mujer, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos;

VII.-Establecer vínculos de colaboración con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y con los demás Ayuntamientos del Estado, para promover acciones legislativas y reglamentarias que garanticen a las mujeres la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo;

VIII.-Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en los demás Ayuntamientos para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas, y acciones en materia de igualdad de oportunidades y desarrollo para las mujeres;

IX.-Promover la prestación de servicios de seguridad social en apoyo a madres trabajadoras;

X.-Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de prejuicios discriminatorios contra las mujeres y que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades;

XI.- Promover ante las autoridades competentes que se garantice el acceso de la mujer, y se aliente su permanencia o reingreso a las instituciones educativas en todos sus niveles, impulsando además a través del proceso de enseñanza aprendizaje, la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres; XII.-Propiciar y fomentar el acceso de las mujeres de la tercera edad, discapacitados y pertenecientes a minorías étnicas, a todo tipo de programas destinados a la mujer;

XIII.-Promover ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales en materia de salud, el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud, considerando las características particulares de su ciclo de vida y condición social;

XIV.-Promover en coordinación con otras dependencias del Ayuntamiento, acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres de las actividades económicas, culturales y sociales del municipio, especialmente en el medio rural e indígena;



REGLAMENTO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

XV.-Estimular y fomentar la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de la mujer, en las tareas de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas al desarrollo integral de la mujer;

XVI.-Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer;

XVII.-Promover acciones tendientes a reconocer las aportaciones de la mujer, derivadas de su participación en el desarrollo del municipio de Mexicali;

XVIII.-Impulsar en los medios de comunicación, una cultura de igualdad entre el hombre y la mujer, reconociendo y dignificando su imagen ante la sociedad;

XIX.-Servir de enlace con organizaciones locales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a la mujer, para lograr la captación de recursos y su adecuada distribución;

XX.-Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

XXI.-Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Ayuntamiento de Mexicali, así como de las demás instancias municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres;

XXII.-Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento público de las mujeres, así como para la difusión nacional e internacional de las actividades que las benefician;

XXIII.- Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

XXIV.-Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información en los ámbitos de su competencia sobre los temas de las mujeres;



REGLAMENTO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

XXV.-Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de este reglamento;

XXVI.-Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, interesadas en apoyar el logro de la equidad entre hombres y mujeres;

XXVII.-Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de equidad entre hombres y mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVIII.-Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa;

XXIX.-Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances y operatividad del Programa; y,

XXX.-Las demás que señale este reglamento.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 7.-El Programa, es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada, deberán realizarse en beneficio de la mujer en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Ayuntamiento de Mexicali.

ARTÍCULO 8. -El Programa se elaborará, en consulta con la sociedad y con base en programas relativos a la mujer que emanen de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en esta materia. En su elaboración se incluirá la coordinación y concertación con los sectores público, privado y social, de conformidad con este reglamento.

ARTÍCULO 9.-El Programa deberá contener las propuestas de los programas de los Comités de consulta municipal a que se refiere este reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO



REGLAMENTO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 10.-El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I.-La Junta Directiva;
- II.-La Dirección General, y
- III.-El Consejo Consultivo.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11.-La Junta Directiva será el órgano de gobierno del Instituto, y estará integrado de la siguiente manera:

- I.-Un Presidente, que será el Presidente Municipal; II. Las o los Titulares de las siguientes dependencias: a) Oficialía Mayor;
- b) Tesorería Municipal;
- c) Secretaría del Ayuntamiento;
- d) Departamento de Servicios Médicos Municipales;
- e) Dirección de Seguridad Pública Municipal; y,
- f) Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal;
- III.-Cinco Vocales municipales;

La Directora o Director del Instituto fungirá como Secretaria Técnica de la Junta Directiva, teniendo únicamente el derecho al uso de la voz pero sin voto. Asimismo el Comisario, puede asistir participando únicamente con el uso de la voz pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 12.-Los Vocales municipales serán propuestos por los sectores privado y social, previa convocatoria pública del Ayuntamiento, en los términos previstos por este reglamento.

Concluido el procedimiento previsto en el reglamento, se propondrá a cuatro personas para ocupar el cargo de vocal de la Junta Directiva.

Del total de las propuestas presentadas, el Presidente Municipal, mediante el procedimiento de insaculación, nombrará a los propietarios y sus respectivos suplentes.



REGLAMENTO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

El cargo de vocal será de carácter honorífico y su duración en el cargo será por un período de tres años, no pudiendo ser propuesto para el siguiente.

ARTÍCULO 13.- Para ejercer el cargo de vocal se requiere:

- I.-Ser mexicano o mexicana;
- II.-Ser mayor de 18 años;
- III.-Contar con residencia efectiva de cuando menos cinco años en el Municipio de Mexicali;
- IV.-Acreditar actividades de carácter productivo académico o social vinculados de manera directa con la problemática de la mujer;
- V.-No haber sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada por delito doloso, y
- VI.-No ejercer cargos directivos de un partido político o puesto de elección popular.

ARTÍCULO 14.-Los vocales propuestos por el Ayuntamiento, constituirán los Comités de Consulta Municipal para promover la participación de los organismos no gubernamentales y ciudadanía en general en la elaboración del Programa y las demás acciones encaminadas a los fines y objetivos del mismo.

ARTICULO 15.-La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cada trimestre y, en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a juicio de la presidencia o, de cuando menos, una tercera parte de sus integrantes. La convocatoria para sesiones ordinarias deberá notificarse con cinco días hábiles de anticipación cuando menos y para sesiones extraordinarias con un día hábil de anticipación.

Las o los integrantes titulares de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto. En su ausencia, este derecho corresponderá a sus suplentes.

Para contar con quórum legal, las sesiones de la Junta Directiva deberán celebrarse con la mayoría de sus integrantes, entre ellos, el Presidente.

Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de calidad.

De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien haya presidido la misma, por la Secretaria Técnica, el Comisario, así como por todos los integrantes de la Junta Directiva.



REGLAMENTO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 17.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: I.-Proponer al Presidente Municipal, la terna para elegir al Director o Directora General, previa convocatoria pública que expida para su integración; II.-Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda la Dirección General;

III.-Establecer en congruencia con las partidas presupuestales asignadas, los programas y acciones prioritarias para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;

IV.- Proponer las bases conforme a las que deberá sujetarse el Instituto para la celebración de acuerdos, convenios y contratos; así como conocer y aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas;

V.-Otorgar al titular del Instituto poderes generales y especiales necesarios para el cumplimiento del objeto mismo, con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como las que considere necesario determinar;

VI.-Aprobar los programas institucionales y operativos anuales, así como las modificaciones que requieran los mismos;

VII.-Aprobar los programas que requieran de financiamiento;

VIII.-Aprobar los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros anuales;

IX.-Aprobar la estructura orgánica básica del Instituto y las remociones del personal que conformen la misma;

X.-Aprobar el proyecto de reglamento interno y los manuales administrativos del Instituto, así como las modificaciones que procedan a los mismos;

XI.-Promover las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto, así como aprobar su aceptación;

XII.-Las demás que le conceda esta ley otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.-El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:



REGLAMENTO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- I.-Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y asumir la representación del mismo;
- II.-Promover la participación de las dependencias y entidades del sector público que correspondan, dentro del Programa;
- III.-Constatar los avances y resultados del Programa; y
- IV.-Las demás que le confiera el Reglamento Interior.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 19.-La Dirección General estará a cargo de un o una titular que será designado y removido libremente por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-Instrumentar y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- II.-Fungir como Secretaria o Secretario Técnico en el Órgano de Gobierno sólo con derecho a voz pero no a voto;
- III.- Proponer ante la Junta Directiva el proyecto de programa institucional;
- IV.-Realizar toda clase de actos inherentes al objeto del Instituto; la celebración de actos de dominio requerirá la aprobación de la Junta Directiva y del Ayuntamiento;
- y,
- V.-Las conferidas por la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20.-Para ser Director o Directora General se requiere:

- I.-Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;
- II.-Haber cumplido treinta años;
- III.-Tener una residencia efectiva mínima de cinco años en el Municipio de Mexicali;
- IV.-Haber destacado por su labor social, académica o cultural en los sectores de la sociedad de la entidad, a favor de los derechos y participación de la mujer, así



REGLAMENTO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

como en actividades relacionadas con las políticas, programas y acciones establecidas en el presente reglamento;

V.-Tener experiencia en actividades relativas a la atención de la problemática de la mujer;

VI.-No haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar inhabilitada o inhabilitado para ocupar cargo, comisión o empleo en el servicio público;

VII.-No formar parte, ni haber figurado en puestos directivos de un partido político o haber ocupado un puesto de elección popular, durante los últimos cinco años, y

VIII.-No formar parte de la Junta Directiva del Instituto.

ARTÍCULO 21.-Para conformar la terna que será propuesta al Presidente Municipal para ocupar el cargo de Directora o Director General, la Junta Directiva emitirá convocatoria pública, debiéndola publicar en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación del Municipio de Mexicali.

La convocatoria deberá contener por lo menos, el plazo de la inscripción, requisitos a cubrir por los aspirantes, y procedimiento a que se sujetarán las comparecientes ante la Junta Directiva. Las reglas necesarias para este procedimiento serán establecidas en el reglamento interno del Instituto.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 22.-El Instituto contará con un Consejo Consultivo, que será un órgano asesor y de consulta en lo relativo al Programa y en los demás asuntos en materia de la problemática de la mujer.

ARTÍCULO 23.-El Consejo Consultivo estará integrado mayoritariamente por mujeres, en un número no menor de cinco, representativos de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones no gubernamentales, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas. Su designación recaerá en la Junta Directiva, a propuesta de las organizaciones representativas de defensa de los derechos de las mujeres. Todo cargo del Consejo Consultivo será honorífico.



REGLAMENTO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

La Junta Directiva determinará en el reglamento interno, la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, el cual será dirigido por una Presidencia, electa de entre los integrantes del propio Consejo, a propuesta de la Dirección General.

ARTÍCULO 24.-Las o los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años, o el tiempo de le quede a la administración pública municipal, y presentarán un informe anual a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.-El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Proponer medidas para impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de este reglamento;

II.-Promover vínculos de coordinación con las instancias responsables de las acciones a favor de la mujer, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

III.-Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de ellas;

IV.-Proponer modificaciones a las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivadas de este reglamento;

V.-Dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, de conformidad a este reglamento, y

VI.-Presentar a la Junta Directiva los informes de evaluación en las materias objeto del Instituto.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO, VIGILANCIA, RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO Y TÉRMINOS DE FUSIÓN O EXTINCIÓN

ARTÍCULO 26.-El Instituto contará con patrimonio propio, que se integrará por:

I.- Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal y municipal;



REGLAMENTO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

II.-Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal;

III.-Los ingresos que obtenga por servicio que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales, y

IV.-Los que adquiera por otros conceptos.

Dichos bienes y derechos deberán tener como propósito facilitar el cumplimiento del objeto del Instituto.

ARTÍCULO 27.-La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisariato, integrado por un comisario propietario y un suplente, designados y removidos libremente por el Sindico Procurador Municipal.

ARTÍCULO 28.-El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto se hagan conforme a este reglamento;

II.-Practicar la auditoria interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

III.-Recomendar a la Junta Directiva las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;

IV.-Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho al uso de la voz pero no al voto;

V.-Brindar el apoyo técnico que la Dirección General requiera;

VI.-Las demás que en materia de control y vigilancia le confiera el Reglamento Interno del Instituto y las Leyes en la materia.

ARTÍCULO 29.- El Instituto queda sometido a las normas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Municipal.



REGLAMENTO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 30.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se registrarán por el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 31.- Cuando el Instituto deje de cumplir con el objeto para lo que fue creado o su funcionamiento no resultare ya conveniente desde el punto de vista de la economía del Municipio o del interés público, la Tesorería Municipal atendiendo la opinión de la Sindicatura Municipal, propondrá al Presidente Municipal la disolución, liquidación o extinción de este organismo. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El Presidente Municipal deberá promover la creación de una partida presupuestal en la que se asigne al Instituto las aportaciones necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO.-El Presidente Municipal expedirá las bases de la convocatoria para constituir el Consejo Consultivo en un término no mayor a treinta días naturales a partir de la aprobación del presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.-Por esta única ocasión, el Presidente Municipal designará al Director o Directora General del Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo reformado POE 16-03-2012

ARTÍCULO QUINTO.-El Presidente Municipal sancionará y publicará los reglamentos internos correspondientes que le envíe el Consejo Directivo del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO.-Quedan derogadas las disposiciones contenidas en otros reglamentos que se opongan a lo prescrito por este reglamento”.



REGLAMENTO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDO DE REFORMA

ACUERDO del XX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 12 de Marzo de 2012;

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 16 de marzo de 2012.

ARTÍCULO TRANSITORIO

SEGUNDO.- El titular del Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California, que se designe, por única ocasión estará en su encargo hasta el 30 de Noviembre del 2013.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.